

Judicialización de los conflictos urbanos. Gorina, del asentamiento histórico al desalojo violento

Judicialization of urban conflicts. Gorina, from the historic settlement to violent eviction

Francisco Vértiz*

Resumen

En este trabajo se aborda la intervención estatal sobre un conflicto relacionado con el acceso a la tierra y a la vivienda que se desarrolló en el partido de La Plata entre los años 2006 y 2010. Se parte del supuesto que los conflictos expresan en el plano microsocioal las disputas estructurales por el uso y la apropiación del espacio urbano. De allí que constituyen un campo fértil para analizar el tipo de prácticas y relaciones sociales concretas que van conformando las formas de producción y consumo de la urbanización. A su vez, se analiza la productividad social de los conflictos a través de tres dimensiones: la territorialización, la formación de espacios públicos y la actualización local del derecho. Particularmente, en la tercera dimensión se busca dar cuenta de cómo se reconfiguraron los conflictos cuando ingresaron a la esfera jurídica a través de la judicialización, y cómo se modificaron las estrategias de los actores en las otras instancias en las cuales se procesó el conflicto a partir de sus expectativas jurídicas.

Palabras clave: conflictos urbanos, judicialización, efectos sociales del derecho.

Abstract

This paper deals with the state intervention on an urban conflict related to access to land and housing that was developed in the La Plata party between 2006 and 2010. It is assumed that the conflicts expressed in the microsocioal plane structural disputes over the use and appropriation of urban space. Hence, they constitute a fertile field to analyze the type of practices and concrete social relationships that are shaping the forms of production and consumption of urbanization. In turn, the social productivity of conflicts is analyzed through three dimensions: *territorialization*, the formation of public spaces and the local updating of law. Particularly, the third dimension seeks to account for how conflicts were reconfigured when they entered the legal sphere through judicialization, and how the strategies of the actors were modified in the other instances in which the conflict was processed from of your legal expectations.

Key words: urban conflicts, judicialization, social effects of law.

* Doctor en Ciencias Sociales y docente de Sociología Jurídica (UNLP). Instituto de Cultura Jurídica, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata. Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICET). Argentina. Mail: franciscovertiz80@gmail.com

Judicialización de los conflictos urbanos. Gorina, del asentamiento histórico al desalojo violento

Francisco Vértiz

1-Introducción

En este artículo se aborda la intervención estatal sobre un conflicto relacionado con el acceso a la tierra y a la vivienda que se desarrolló en el partido de La Plata entre los años 2006 y 2010.

Los conflictos urbanos expresan en el plano microsocia l las disputas estructurales por el uso y la apropiación del espacio urbano. La convivencia conflictiva de las formas de producción mercantiles y no mercantiles produce tensiones entre las dinámicas de apropiación del espacio socio residencial, entre quienes orientan sus prácticas bajo la lógica del valor de cambio y aquellos que priorizan el valor de uso.¹ En algunas situaciones, esa competencia por el espacio se manifiesta bajo la forma de conflictos urbanos, donde actores concretos reclaman la intervención estatal como respuesta coyuntural al problema. De allí que constituyen un campo fértil para analizar el tipo de prácticas y relaciones sociales que van conformando las formas de la urbanización, que interpretadas de manera articulada y en un mayor nivel de abstracción permiten analizar el orden urbano resultante.

Se parte de una posición teórica que considera a los conflictos como inherentes a las relaciones sociales, particularmente en las sociedades capitalistas, y concibe su productividad como el modo en que los mismos contribuyen a la formación y transformación del orden social (Melé, 2006). Por lo que no se propone una mirada normativa de los conflictos que pretenda evitarlos, corregirlos o solucionarlos sino que se busca comprender y explicar sus principales efectos.

En la indagación, los conflictos urbanos se vuelven un objeto de estudio fundamental para aprehender y comprender la dinámica de las intervenciones estatales sobre la producción del espacio socio residencial, porque ponen en evidencia -volviéndolas observables empíricamente- el conjunto de relaciones sociales que habitualmente son desapercibidas o naturalizadas en la política urbana (Cravino, 2017; Guevara, 2015).

En el presente artículo se aborda una dimensión de la política urbana que involucra un conjunto de intervenciones, de distintos organismos del Estado –principal pero no exclusivamente del nivel municipal-, que resuelven parcialmente las tensiones por la apropiación del espacio urbano. A diferencia de las temáticas clásicas, donde intervienen las áreas que según las reglas

¹ Sin olvidar de que la lógica capitalista y las relaciones de competencia hacen surgir rentas del suelo aún en los procesos de producción y consumo no mercantiles, y que por las particularidades de la vivienda que además de un bien de consumo actúa como un bien de inversión la lógica pecuniaria siempre está presente y aparecen superpuestas las lógicas de valor de uso y valor de cambio (Jaramillo, 2009).

que orientan el funcionamiento burocrático estatal deben proyectar el desarrollo urbano (como las direcciones u oficinas de Planeamiento, Tierra, Vivienda u Obras Públicas), en estos casos actúan otras dependencias que comúnmente atienden los problemas relacionados con la reproducción social de las franjas de menores ingresos de los sectores populares que parte de la literatura define como “la política social”. Asimismo la no contemplación de los procesos de urbanización popular en la normativa que regula la producción del espacio urbano ha generado un conjunto de normas y procedimientos de excepción que le dan un tratamiento diferencial a estas formas de producción que generalmente reproducen las jerarquías urbanas (Rolnik, 1999; Duhau, 1998).

El trabajo se nutre de un extenso trabajo de campo desarrollado entre los años 2014 y 2016, compuesto principalmente por entrevistas semi-estructuradas a diferentes informantes clave (empleados y funcionarios del gobierno municipal y del poder judicial, abogados, referentes de Organizaciones Sociales) que tuvieron participación activa en el conflicto. También se sustenta en datos estadísticos, materiales bibliográficos y notas periodísticas, que permiten contextualizar el caso estudiado en la dinámica inmobiliaria de la ciudad de La Plata.²

En la primera sección se describen las principales características de la intervención estatal sobre las formas de urbanización popular, resaltando el papel del derecho en la construcción de un tratamiento diferencial y su consideración como casos de “informalidad” urbana. En segundo lugar se presentan las principales categorías conceptuales utilizadas para el análisis del conflicto.

En la segunda sección se presentan las particularidades del conflicto cuya selección devino de la trascendencia que tuvo en la escena pública a partir del tratamiento mediático que se le dio al mismo, constituyéndose en un problema público (Cefai, 2014). Aquí se reconstruye el ciclo del conflicto (origen, desarrollo y resolución), caracterizando a los actores sociales que intervinieron en dicho proceso (su heterogeneidad, recursos, intereses, demandas y tomas de posición), el contexto socio-espacial en el cual se inserta el caso, y los principales ámbitos en los que se sustanció el problema.

En la tercera sección se analiza el modo en que los distintos niveles y poderes estatales (poder ejecutivo municipal, dependencias del poder ejecutivo provincial, fuero penal y contencioso administrativo del poder judicial provincial) procesaron las demandas interpuestas por los actores, y la resolución que le dieron a las mismas a través de las distintas intervenciones.

² Especialmente fue consultada una investigación grupal desarrollada por la Facultad de Periodismo y Comunicación Visual de la UNLP que abordó algunos aspectos del conflicto analizado (Corte y Lazzaro, 2014).

Por último se presentan las conclusiones preliminares, que aspiran a comprender las vinculaciones entre las modalidades de intervención estatal en el conflicto abordado y la consolidación de un orden urbano de carácter excluyente. Se sostiene como hipótesis, que los mecanismos e instrumentos utilizados por los distintos niveles y poderes estatales en la intervención sobre los procesos de urbanización popular, al menos como tendencia, apuntan a consolidar la lógica mercantil en los procesos de producción y apropiación del espacio y a legitimar las relaciones de propiedad y el orden urbano existente.

1. Conflictos en la producción y por la apropiación del espacio urbano

Las experiencias de urbanización popular protagonizadas por las fracciones de ingresos económicos más bajos dentro de los sectores populares, han tenido un gran desarrollo en la última década, tanto en la RMBA (Cravino, 2006; Cravino, Del Río y Duarte, 2008; Baer, 2011; Clichevsky, 2012) como en el partido de La Plata (González, 2014). Según González y Relli (2016), la mayor intensidad que ha adquirido el crecimiento de estos procesos durante los últimos años, se debe a la consolidación de la hegemonía del mercado de suelo como mecanismo coordinador del crecimiento urbano. Pero también a la insistencia por parte de los organismos estatales de la provincia de Buenos Aires, en aplicar las recetas correctivas (regularización entendida como titularización) que no logran trastocar las causas de la producción de ciudad en situaciones de irregularidad.

Tal como sostiene Jaramillo (2012b), la presencia de sectores que operan con una lógica no capitalista en la producción y consumo del espacio urbano no se debe a una anomalía, sino que obedece a la heterogeneidad estructural del capitalismo, que se profundiza en los países periféricos, donde conviven y compiten en una misma estructura mercantil actividades capitalistas, mercantiles simples y no capitalistas.

En la región latinoamericana, estos procesos han tenido históricamente un peso considerable en el desarrollo de las ciudades y han constituido uno de los temas centrales y más debatidos de la agenda de investigación de los estudios urbanos (Duhau, 1998; Clichevsky, 2007; Cravino, 2012; Jaramillo, 2012a; Pradilla Cobos, 2013).

Pero nos interesa rescatar una de las modalidades específicas dentro de ese universo, que se asocia con las prácticas de acceso al espacio socio residencial de los sectores populares más empobrecidos. Quienes no logran satisfacer sus condiciones de reproducción social a través del mercado, y generalmente combinan la autoconstrucción de sus viviendas y su entorno barrial, con alguna variante de irregularidad en el acceso al terreno en sus aspectos dominiales o urbano ambientales.

Comúnmente configuran casos de urbanización inversa,³ donde la población ocupa una fracción de tierra sin que se generen las condiciones de urbanización, o cuando esa producción es deficitaria y no es suficiente para garantizar la reproducción de la vida social aglomerada (Pírez, 2016). Esta manera de autoproducción del hábitat por parte de los sectores populares tuvo una gran incidencia en la urbanización de la RMBA (Clichevsky, 1975; Armus y Bohoslavsky, 2015).

Si bien estos procesos de urbanización inversa no siempre han sido clasificados como irregulares, ya que en muchos casos la normativa urbana no exige condiciones mínimas de habitabilidad para la ocupación regular del suelo,⁴ generalmente se desarrollan en tensión con los marcos jurídicos estatales que regulan la propiedad inmobiliaria. De allí que han sido definidos por una parte importante de la literatura como casos de informalidad o ilegalidad urbana (Calderón, 1999; Viana, 2007; Clichevsky, 2007; Canestraro, 2013).

El caso más habitual es el de la irregularidad dominial, que refiere a la posesión de un inmueble al que se accede por vías no formales (ocupación directa sin contraprestación dineraria o compraventa irregular), o que se compra en el mercado formal pero queda inconclusa la confección y registro de la escritura pública para la transferencia del dominio (Relli, 2014). Muchas veces también se incumplen las normas urbanísticas que regulan la subdivisión del suelo y fijan estándares mínimos de habitabilidad, configurándose irregularidad en cuanto a las condiciones urbanoambientales (Clichevsky, 2007).

Esta tensión con la normativa estatal ha generado -sobre todo a partir de los años 1980- una intervención del Estado, a través de agencias y organismos de la burocracia estatal diferentes a los que habitualmente actúan en los procesos formales de producción del espacio urbano, los cuales aplican regulaciones y procedimientos excepcionales dando un tratamiento diferencial a las formas de la urbanización popular, donde se combinan acciones del poder punitivo y del poder político.

Dentro de ese tratamiento, el discurso y las prácticas jurídicas tienen un rol específico en la clasificación de esas urbanizaciones como “informales” en dos momentos distintos pero complementarios. Primero, por haber generando una serie de normas y procedimientos específicos destinados a intervenir preferentemente con posterioridad a los procesos de

³ Este proceso se contrapone a la secuencia del modelo de urbanización de la ciudad capitalista donde el primer paso está dado por el acondicionamiento del suelo rural, para que opere como soporte de las construcciones y, se establezcan los distintos soportes materiales necesarios para la reproducción de la vida social aglomerada. En este modelo la población se establece luego de que el lugar haya sido urbanizado.

⁴ Como ocurrió en la provincia de Buenos Aires con anterioridad a la sanción del decreto ley 8912 en el año 1977, donde los loteos populares pese a contar con bajos estándares de habitabilidad no violentaban la normativa existente (Clichevsky, 1990).

producción no mercantil del espacio residencial, y con el objetivo principal de corregir su situación dominial (decreto 846/91 “Programa Arraigo”, ley nacional 24374 del año 1994 y sus modificatorias). De ahí que, en términos generales, se han priorizado las medidas curativas por sobre las preventivas y la regularización del plano dominial por sobre la dimensión urbana ambiental, sin contemplar el mejoramiento de los estándares urbanísticos.⁵

En segundo lugar, porque el abordaje jurídico que suele hacerse de las ocupaciones directas no mercantiles, cuando las mismas son judicializadas, prioriza su consideración como delitos de “usurpación” y restringe su tratamiento al ámbito penal, donde se impone una solución punitiva. Su miramiento como violación del derecho de propiedad, contribuye a la construcción de una significación negativa de estas formas de producción del espacio habitable. A su vez, el uso extendido de la noción de ilegalidad y la atribución de ese carácter como si fuera un atributo del espacio urbano y no de las relaciones sociales que se dan en torno al mismo, producen una reificación de la ilegalidad e invisibilizan la diversidad de situaciones que caen bajo esa categoría que tienen un significado social muy diferente (Azuela, 1990).

En los párrafos siguientes se presentan las categorías conceptuales y dimensiones analíticas para indagar el caos seleccionado.

1.1 La productividad social de los conflictos

Los conflictos urbanos “son fértiles para observar las posiciones de los distintos actores de la ciudad en relación a los usos de los espacios públicos y privados, así como los límites y los espacios intersticiales entre ambos” (Cravino, 2017:186). De allí que permiten analizar las concepciones y percepciones sociales acerca de la ciudad que tienen sus habitantes y las estrategias desplegadas para sostener, reforzar o modificar las jerarquías urbanas (Bourdieu, 1999). Sin plantear un “determinismo espacial” se considera que existe una cierta correspondencia entre las formas de producción del espacio, las prácticas de apropiación y uso de éste como espacio local y la especificidad de los conflictos que surgen en los diferentes contextos urbanos (Duhau y Giglia, 2004). Por lo que la explicación de los conflictos urbanos no debe reducirse a cuestiones del orden cultural, sino que deben ser analizados en el marco de un orden urbano específico que los contiene y al mismo tiempo propicia su desencadenamiento. Para su comprensión y explicación deben atenderse a las formas concretas en que se organiza el espacio en cuestión, las modalidades de expansión, el orden jurídico formal que conforma la reglamentación urbana y las prácticas de los actores que permiten develar la vigencia de otras

⁵ Esto cambia a partir de la ley de Acceso Justo al Hábitat (14449) sancionada en el año 2012 que propone otro abordaje para estas experiencias de producción del espacio habitable.

normas y reglas convencionales que incluso pueden oponerse a las formales. De esta manera los conflictos son producto tanto de los “efectos espaciales” de los diferentes contextos urbanos como de las formas que adquieren en los mismos las relaciones entre los habitantes y con las autoridades por el uso del espacio urbano.

Este abordaje se distancia de la perspectiva de la “resolución de conflictos” (Susskind et. al., 1999) y sus diferentes versiones (mediación, negociación, conciliación, arbitraje, facilitación) que asumen una posición normativa respecto del conflicto y tienen como único propósito resolverlo o solucionarlo en lugar de comprenderlo.

La posición que se sostiene en este trabajo implica reconocer que el conflicto es inherente a las relaciones sociales, particularmente en las sociedades capitalistas, y su productividad social se relaciona con el modo en que los conflictos contribuyen a la formación y transformación del orden social. Por ello se retoma la metodología desarrollada por el grupo de investigación que coordina Patrice Melé “Conflits de proximité, dynamiques urbaines” (Confurb), para el análisis de los denominados “conflictos de proximidad”, que consiste en observar la productividad social (o sea los efectos sociales) de los conflictos en relación a la territorialización, la formación de espacios públicos y la actualización local del derecho (Azuela y Mussetta, 2009).

La *territorialización* implica abordar la inscripción y los efectos del conflicto a nivel de la estructura urbana. Es decir, analizar el conjunto de relaciones sociales que se ponen en juego en torno al territorio, que incluyen los cambios en las formas concretas de control territorial (derechos de propiedad, mecanismos de protección, poderes jurídicos de las instancias y niveles de gobierno) y en las representaciones sociales –o formas de apropiación simbólica- del mismo (Melé, 2006). Para ello es necesario en un primer momento describir y caracterizar el contexto urbano para interpretar el surgimiento del conflicto. Ya que las especificidades de los diferentes contextos socio espaciales propician la emergencia de determinados tipos de conflictos y le imprimen ciertas particularidades (Duhau y Giglia, 2004). En un segundo momento, analizar qué procesos de producción y consumo del espacio urbano se desarrollaron a partir del conflicto, o bien, están en juego en el mismo, y qué efectos territoriales tienen (procesos de apropiación del espacio, cambios sobre la estructura de rentas, etc.).

La *formación de espacios públicos intermedios* se refiere a las transformaciones en los ámbitos de debate o deliberación pública en los que los conflictos son discutidos o socialmente procesados. Acá se analizan las diferentes escalas y alcances de los espacios, los modos de presentar el conflicto en cada ámbito, las estrategias que llevan adelante los actores para imponer su posición como para trasladar la disputa a otra esfera más conveniente, y las distintas formas de procesamiento del conflicto.

La *actualización local del derecho* se dirige a analizar cuáles son los efectos de la juridificación de los conflictos sociales. A través del concepto de juridificación, se busca registrar el proceso social a través del cual las expectativas normativas que se forman en torno a una problemática, se convierten en enunciados jurídicos para ser incorporados a las demandas de los actores que participan en dicha cuestión (Azuela, 2006). Esto supone dos planos analíticos diferentes pero complementarios. Por un lado se indaga la redefinición del conflicto social cuando el mismo ingresa al campo jurídico y las particularidades que adquiere el debate en ese ámbito (Bourdieu, 2000). Por otro lado se analizan los efectos que tiene la re-significación del conflicto -por haber transitado la esfera del derecho- en la sustanciación, redefinición y resolución parcial del mismo en las otras esferas. Aquí no interesa determinar qué es lo que debe ocurrir de acuerdo con la correcta interpretación de las normas –posición de los juristas- sino analizar que significa para los actores protagonistas directos del conflicto, como para quienes lo discuten en las otras esferas sociales, el haber recurrido al campo jurídico para resolverlo (Azuela, 2006). Ya que aun cuando los actores han ingresado de modo parcialmente voluntario o bajo coacción al sistema judicial, los mismos siguen experimentando y participando en el conflicto dotados de recursos y representaciones que no siempre son las provistas por el derecho (Azuela y Cancino, 2014). Pero además hacen jugar a su favor algunas decisiones que se toman dentro del campo jurídico que pueden reforzar la legitimidad de sus planteos en las otras instancias de deliberación, en pos de construir un escenario más favorable para negociar con sus contrincantes la resolución del conflicto.

En esta dimensión recuperamos los tres planos del fenómeno jurídico propuestos por Azuela (1989) para analizar las relaciones de propiedad. El contenido normativo presente en determinados textos jurídicos (leyes, reglamentos, sentencias) que restringe o amplía la esfera de acción del propietario y de esa manera define el alcance del derecho de propiedad. Este plano produce la objetivación y generalización de situaciones jurídicas y tiene por función señalar las consecuencias jurídicas del conjunto de eventos que trata de regular. Las formas discursivas a través de las cuales se expresan los principios normativos contenidos en los textos jurídicos. Aquí se incluyen las categorías del discurso jurídico que se utilizan en los textos para referirse a los eventos regulados por el derecho, que por tratarse de prácticas sociales requieren la incorporación en dichas categorías de una visión del mundo o representación de la realidad social. Por último un tercer plano está conformado por la influencia del derecho sobre las prácticas sociales. Este plano busca dar cuenta de la percepción que tienen los actores sobre una norma, es decir en cómo se representan el problema en términos jurídicos, en relación con otras normas sociales, y qué condicionamientos tiene sobre sus prácticas sociales.

De esta manera la dimensión de la actualización del derecho en los conflictos urbanos, permite analizar qué significado tiene el orden jurídico en la experiencia práctica de los actores, cómo son utilizadas y resignificadas las categorías del discurso jurídico por los actores que intervienen en los conflictos (adentro y afuera del campo jurídico), y cómo se redefine el contenido normativo de las relaciones de propiedad en las diferentes situaciones de acuerdo al proceso de urbanización y las transformaciones del contexto urbano.

2. Caso seleccionado para el análisis

En esta sección se analiza un conflicto urbano relacionado con el acceso al hábitat, seleccionado por la trascendencia que tuvo en la escena pública, que desde nuestra perspectiva ilumina las disputas más generales por el uso y la apropiación del espacio urbano. Se trató de una ocupación directa sin mediar contraprestación dineraria y realizada por fuera de las vías mercantiles, situación que la ubicó en tensión con la normativa jurídica que regula la propiedad privada. A través del conflicto seleccionado abordamos un aspecto de la política urbana que suele ser menos visible y que está conformado por acciones públicas de los distintos niveles estatales a nivel microsocial, que inciden en las formas de producción y apropiación del espacio habitable.

2.1 Gorina: de un asentamiento histórico a un desalojo violento

El 30 de abril de 2010 se produjo el desalojo de 52 familias que vivían en un asentamiento de la localidad de Joaquín Gorina, ubicada en la zona noroeste de la periferia platense. El desalojo cobró notoriedad pública por un conjunto de circunstancias que acompañaron el desarrollo de los hechos. Entre ellas podemos mencionar la denuncia por parte de distintas organizaciones sociales sobre la forma violenta en que se llevó a cabo la medida judicial, que incluyó el incendio de los materiales de algunas de las viviendas desarmadas. Una segunda particularidad del acontecimiento fue el intercambio que se dio en el lugar del hecho entre el comisario que debía efectivizar la orden de desalojo dictada por un juez penal, y un juez del fuero contencioso administrativo que había dictado una resolución suspendiendo dicha medida judicial.⁶

La inclusión en el conflicto de actores diferentes a los que habitualmente intervienen en los desalojos de las ocupaciones o tomas de tierra, donde se enfrentan los agentes policiales contra los vecinos ocupantes con escasa mediación de otros actores estatales u organizaciones

⁶ El registro fílmico se encuentra disponible en youtube y exhibe la discusión entre el juez Luis Federico Arias y el comisario Luis Alberto Neiver. Puede verse en <https://www.youtube.com/watch?v=EDo7176GoLU>, desde el minuto 1:45 al 6:43.

sociales, y la mayor difusión de la posición de los vecinos a través de los medios de comunicación, le dio mayor visibilidad y resonancia en la esfera pública.

El caso de Gorina retrata una de las variantes típicas dentro del universo heterogéneo de situaciones comprendidas en lo que hemos definido como urbanización popular. Esta manera de autoproducción del hábitat también implica un grado de organización que recupera los saberes construidos históricamente por los sectores populares en las experiencias previas que conformaron los procesos de urbanización de la RMBA.

Esta experiencia se inició con una ocupación directa de tierras pertenecientes al Estado provincial sin mediar contraprestación monetaria, realizada de manera pacífica y sin ningún tipo de resistencia. Las tierras forman parte del terraplén del viejo ramal del ferrocarril que conectaba La Plata con Avellaneda y que fue cerrado en el año 1977. Al momento del desalojo, la administración de esas tierras correspondía a la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial -más conocida como empresa Ferrobaires-, ente autárquico bajo la órbita del Ministerio de Infraestructura (MOSP) que tenía a su cargo parte del servicio de transporte ferroviario de pasajeros de la provincia.⁷

A diferencia de algunas tomas que tienen un alto grado de organización y planificación previa y el apoyo de organizaciones sociales y políticas que suelen acompañar este tipo de procesos, la ocupación en Gorina constituye uno de esos casos que podemos definir como de “baja intensidad” donde el acceso es silencioso, gradual, basado en redes interfamiliares y de vecinos que, en base al trabajo propio y ahorro familiar, construyen sus viviendas y su espacio habitable en un período prolongado de tiempo.

Las primeras familias que se instalaron en el lugar, procedentes de provincias del norte argentino y de países limítrofes, lo hicieron en la década de 1980. Cuando llegaron la zona estaba escasamente poblada y no tuvieron ningún tipo de resistencia. Ello posibilitó el crecimiento del asentamiento que llegó a albergar a más de 100 familias.

Sin embargo, en paralelo a la expansión urbana desarrollada desde mediados de los años 90 y las nuevas lógicas de expansión residencial que afectaron principalmente el eje noroeste de la periferia platense, Gorina se transformó en uno de los destinos elegidos para el desarrollo de las primeras urbanizaciones cerradas del partido -San Facundo en 1993, el Gran Bell en 1999, San Joaquín y Lomas de City Bell en el 2001- (Frediani, 2010). Así, las inversiones en nuevos

⁷ El 22 de enero de 2018 la gobernadora de la Provincia de Buenos Aires dictó un decreto mediante el cual Ferrobaires sería suprimida el 15 de marzo para pasar a la órbita del estado nacional. El traspaso no incluyó la reapertura de los ramales cerrados ni la reubicación de todas las personas que trabajaban en dicha dependencia, que suman más de 1000 entre quienes aceptaron los “retiros voluntarios” y las que fueron despedidas (La Izquierda Diario, Buenos Aires, 7 de febrero de 2018). Fuente: <https://www.laizquierdadiario.com/Mas-de-mil-despidos-en-Ferrobaires>

productos inmobiliarios produjeron una transformación de la estructura urbana que reconfiguraron profundamente el contexto socio espacial de este asentamiento histórico.

La zona se convirtió en el área de expansión urbana de la localidad de City Bell, fue atrayendo a sectores medios altos que buscaban lotes amplios y parquizados para construir casas quintas y viviendas suntuosas. En los alrededores del asentamiento gradualmente se fue conformando un nuevo barrio, denominado Las Colinas o “barrio de los jueces”.⁸ Interesa señalar estas transformaciones, porque siguiendo a Duhau y Giglia (2004), estos cambios en el contexto urbano y sus efectos socio espaciales constituyen un aspecto central para comprender la emergencia del conflicto.

La convivencia con los nuevos residentes había sido armónica hasta mediados del año 2006, cuando un grupo de vecinos del barrio Las Colinas y el administrador del barrio cerrado Grand Bell, donde viven funcionarios políticos del poder ejecutivo y legislativo provincial y empresarios “exitosos” de la ciudad, presentaron una denuncia por el delito de usurpación contra los habitantes del asentamiento, argumentando supuestos hechos de inseguridad, falta de energía eléctrica, problemas ambientales y la “desvalorización de sus propiedades”.

La particularidad es que la denuncia no fue realizada por la empresa Ferrobaires, propietaria de las tierras ocupadas, y tampoco se reparó en los elementos objetivos que constituyen el delito de usurpación regulado en el artículo 181 del Código Penal.⁹ Pese a ello la investigación penal radicada en el Juzgado de Garantías N° 1 avanzó y, luego de un breve lapso en que estuvo archivada –de febrero a marzo de 2008–, el juez interviniente, que es vecino lindero de denunciante y denunciados, decidió excusarse. En ese momento la causa pasó al Juzgado de Garantías N° 2, que se encuentra a cargo de un juez que también es propietario de un terreno en el barrio Las Colinas, y quien por pedido del fiscal dictó la primera orden de desalojo de la causa, el día 29 de mayo de 2008. La medida fue dejada sin efecto de manera provisoria al día siguiente para la realización de algunas diligencias previas obligatorias, como dar intervención al Ministerio de Desarrollo Social de la esfera provincial (de acuerdo a lo exigido por la ley 7165 y su decreto reglamentario 4217/91), y a la empresa Ferrobaires para que ratifique la solicitud de desalojo.

⁸ Se lo conoce con ese nombre porque distintos funcionarios judiciales han construido sus viviendas o comprado terrenos allí, entre ellos, paradójicamente, los dos jueces que intervinieron en la causa penal en el marco de la cual se dictó la orden de desalojo. Fuente: www.lapulseada.com.ar/81/81-web-Gorina.rtf

⁹ Para que se configure la figura penal de usurpación deben producirse una serie de acciones que están contempladas en dicho artículo en tres incisos (1° el que por violencia, amenazas, engaños, abusos de confianza o clandestinidad despojar a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes; 2° el que, para apoderarse de todo o parte de un inmueble, destruyere o alterare los términos o límites del mismo; 3° el que, con violencias o amenazas, turbare la posesión o tenencia de un inmueble)

Las amenazas judiciales no fueron las únicas recibidas por los vecinos, quienes fueron instigados en varias oportunidades por agentes policiales para abandonar el lugar, sin quedar en claro los motivos legales. En la última semana de diciembre de 2008 la empresa Edelap – prestataria del servicio de provisión de energía eléctrica en varias zonas del partido de La Plata – les cortó el servicio de luz por un supuesto pedido judicial.¹⁰

Frente a las amenazas del desalojo los vecinos del asentamiento recibieron el apoyo de la Central de Trabajadores de la Argentina (CTA) Regional La Plata-Ensenada, que tenía cierta vinculación con algunas personas del barrio a través de un trabajo que venía desarrollando en el lugar.¹¹ La estrategia de resistencia al desalojo fue pensada mediante la articulación de los planos jurídico y político. Por un lado, aportaron abogados para que representaran a los vecinos en la causa penal e intentaran frenar el desalojo. Por otro lado, generaron un canal de diálogo con funcionarios de primera y segunda línea del MOSP y representantes del gobierno municipal para buscar una solución “política” al conflicto. En el marco de esta estrategia intervinieron otros actores políticos facilitando la comunicación con las autoridades del MOSP, como el director a cargo de la Dirección Nacional de Tierras del Estado nacional y el presidente de la Comisión de Tierras y Organización Territorial de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

En el ámbito judicial encontraron muchas resistencias. Ante la falta de personas imputadas en la causa penal, los funcionarios judiciales les negaban la vista del expediente y todas las presentaciones en representación de los vecinos eran desestimadas. Asimismo, en febrero de 2009 se dictó una segunda orden de desalojo firmada por el juez penal a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 que, al igual que la primera, quedó suspendida. En el plano político, los vecinos y la CTA encontraron cierta receptividad a su demanda de parte de las autoridades del MOSP. A mediados del 2009 lograron la firma de un convenio mediante el cual los representantes de la empresa Ferrobaires, en carácter de propietarios de las tierras, otorgaban un permiso a los vecinos para la ocupación provisoria de las mismas por el plazo de un año. Ese convenio fue presentado y agregado en el expediente judicial.

En agosto de 2009, el juez penal a cargo de la causa desconoció el convenio y dictó una nueva orden de desalojo. Los abogados lograron interrumpir la medida y durante el período

¹⁰ No se pudo constatar si el pedido fue registrado en la causa judicial por falta de acceso al expediente completo. Pero las personas entrevistadas manifestaron que ello fue informado por la empresa prestataria.

¹¹ Si bien la CTA es una central sindical y constituye una organización gremial de tercer orden (que nuclea a sindicatos y federaciones), también opera como organización político-social interviniendo en distintos conflictos sociales y políticos que trascienden el plano estrictamente sindical, relacionados con la vivienda, la salud y educación públicas, ampliación de los derechos de la niñez, entre otras – (López, 2015).

comprendido entre mediados de 2009 y los primeros meses del año 2010, la CTA junto con los vecinos del asentamiento siguieron articulando la estrategia jurídica y política, para resistir el desalojo y conseguir la construcción estatal de un plan de viviendas que consolidara el barrio. Los avances obtenidos en la negociación política, como la firma del convenio y el compromiso de las autoridades del MOSP para arribar a una solución no punitiva, se hacían valer en la sede judicial para frenar los intentos de desalojo. A su vez, en las reuniones políticas se responsabilizaba a los funcionarios por la forma que asumiera el desenlace del conflicto y sus consecuencias.

En abril de 2010 referentes de la CTA y algunos vecinos tuvieron una reunión con funcionarios municipales y del MOSP y por la forma en que se desarrollaron las conversaciones percibieron que había voluntad política y judicial para efectivizar el desalojo. La hipótesis más plausible para los protagonistas es que existían fuertes presiones de ciertos actores del poder judicial y del poder económico y político local para desactivar las negociaciones y desalojar el barrio.

Los días previos al desalojo se produjeron algunos hechos que hacían previsible la inminencia de la medida. Entre ellos, la construcción de una zanja entre el cerco perimetral del country Grand Bell y el asentamiento, las rondas realizadas por la policía en el barrio que incluyeron la toma de fotografías del asentamiento, etc.. Previendo ese escenario, los abogados y algunos referentes de la CTA modificaron sus agendas para planificar la posible resistencia.¹² Cuando tuvieron la certeza de que el desalojo estaba en camino los abogados presentaron un amparo ante el Juzgado Contencioso Administrativo Nº 1 de La Plata solicitando la suspensión de la medida, y pese a contar con la anuencia del magistrado que fue refrendada mediante una resolución judicial y su presencia física en el lugar, no lograron interrumpir la expulsión de las familias.

Finalmente, el día 30 de abril se llevó adelante el desalojo de las 52 familias que quedaban en el predio.¹³ La forma particular que adquirió el desalojo con represión, incendio de casillas y el desconocimiento de la orden de suspensión dictada por el juez mencionado en el marco del

¹² Una nota particular es que el desalojo se desarrolló el viernes 30 de abril en la víspera del feriado nacional del primero de mayo con motivo del día del trabajador. Ese mismo viernes muchos referentes del gremio ATE, que es el sindicato más fuerte dentro de la CTA, habían viajado a Mar del Plata con motivo de su congreso ordinario. Esa circunstancia debilitaba notablemente la capacidad de la organización para planificar la resistencia al desalojo en un escenario violento. La particularidad de la fecha del desalojo también fue advertida por el juez del Juzgado Contencioso Administrativo Nº 1 de La Plata, quien adujo sobre la posible intención de que la medida pasara desapercibida por la menor cobertura y difusión de noticias que suelen dar los medios de comunicación radial y televisivos en ese día que en el caso de la prensa gráfica implica la no publicación de periódicos.

¹³ La política de desgaste e intimidación policial previa ya había hecho desistir a algunas familias de quedarse en el barrio que en un principio eran más de 100. Así, cerca de la mitad de las familias dejaron el asentamiento en el período de tiempo comprendido entre las primeras órdenes de desalojo del año 2008 y la efectivización del mismo en abril de 2010.

amparo promovido por los abogados de la CTA, motivó una denuncia penal contra el jefe del operativo policial que quedó radicada en la fiscalía de delitos complejos del fuero penal provincial. Según los propios denunciantes es difícil que produzca alguna sanción penal sobre los comportamientos denunciados.

Unas horas después del desalojo, el primer destino posible de las personas desalojadas eran unas tierras del estado provincial –afectadas al Ministerio de Asuntos Agrarios de la provincia-, localizadas en Colonia Urquiza de la localidad de Romero, que habían conseguido las autoridades del MOSP en articulación con funcionarios municipales. Sin embargo, los primeros camiones que salieron rumbo a ese destino con algunas familias y los materiales de sus antiguas viviendas desarmadas no pudieron ingresar al predio. Los vecinos del barrio, nucleados en la delegación municipal de Romero, organizaron un corte de calle para manifestarse en contra de la instalación de las familias, argumentando la falta de servicios e infraestructura y los posibles problemas que ocasionaría para la zona. Frente a la resistencia de los vecinos de Colonia Urquiza tuvieron que organizar un alojamiento provisorio en casas de familiares y para las familias que carecían de esa posibilidad –cuyo número alcanzó a 23 familias- en hoteles y pensiones costeadas por el MOSP. La estadía en los hoteles y pensiones se prolongó por 20 días, hasta que apareció un nuevo predio de 2 hectáreas en la localidad de Melchor Romero.

Con las nuevas tierras disponibles se firmó un convenio de urbanización entre la CTA, la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda (SSTUyV) y el Instituto de la Vivienda, por medio del cual se proyectaba la construcción de un barrio de viviendas sociales para las familias desalojadas.

3. Hacia una interpretación de la intervención estatal en los conflictos urbanos

En la sección anterior se presentaron los hechos de modo cronológico y se vio que la resolución del conflicto involucró a funcionarios y agentes de los diferentes niveles y poderes estatales. A partir de ese registro descriptivo, en esta sección se recuperaran los posicionamientos y las estrategias desplegadas por el conjunto de actores, estatales y no estatales, con la finalidad interpretar el modo en el cual la articulación entre ellos configuró la resolución del conflicto analizado.

3.1 La exacerbación de la violencia al servicio de la restitución del orden urbano

En el caso analizado el conflicto se originó a partir de la denuncia realizada por los vecinos del barrio Las Colinas y el Grand Bell, que por su composición social tienen fuerte vinculación con

el poder político, económico y judicial local. Si bien es cierto que la activación del conflicto fue efectuada en carácter de vecinos, sus contactos con el poder político y judicial potenciaron las posibilidades de hacer prevalecer su posición en el conflicto. Transformándose, de esa manera, en actores “mejor armados” para incidir sobre la orientación de la intervención estatal y sobre la respuesta al pedido de desalojo. Estos actores tuvieron más recursos –jurídicos y políticos– para poner en movimiento el conjunto de acciones, medidas y decisiones que conforman un proceso judicial, y mayores posibilidades de impulsar con éxito su demanda e influir sobre el contenido de la resolución judicial.

Disponiendo de estos recursos la estrategia jurídica de los vecinos se orientó a conseguir el desalojo de las familias y la liberación de las tierras de Ferrobaires. Poco importaba el resultado final de la investigación, esto es si los ocupantes eran encontrados culpables o inocentes del delito de usurpación, y la correspondiente declaración judicial que plasmara lo revelado en la pesquisa. Por ello la denuncia no abundó en elementos probatorios de las acciones que configurarían ese delito, sino que estuvo centrada en los perjuicios urbanísticos, sanitarios, sociales y económicos que ocasionaba el asentamiento precario a los vecinos de la zona.

La interposición de la denuncia en sede penal fue instrumentada con el objetivo de conseguir el desalojo del asentamiento en un plazo menor al que llevaría la sustanciación de dicha medida en sede civil. Que por otra parte no hubiese sido posible dado que los denunciados no eran propietarios de las tierras ocupadas y por lo tanto no estaban legitimados¹⁴ para activar los mecanismos legales a esos fines. Ligado a esto, los abogados de la CTA plantearon en la causa penal la falta de legitimación de los denunciados pero sin demasiado éxito.

Ante la respuesta negativa a sus planteos en el ámbito judicial, ya sea para tomar vista del expediente en un primer momento como para luego hacer caer la causa por falta de legitimidad de los denunciados, la estrategia de los vecinos del asentamiento y de la CTA se focalizó en generar un canal de diálogo con actores estatales de los niveles provincial y municipal del poder ejecutivo, para llevar el conflicto a un ámbito “político” y buscar una resolución no punitiva del conflicto.¹⁵

Las autoridades municipales tuvieron una participación secundaria en ese proceso de negociación política. Los vecinos priorizaron el diálogo con los funcionarios del MOSP con el doble objetivo de interrumpir el desalojo, ya que dicho organismo a través de la empresa

¹⁴ La legitimación es un término jurídico utilizado en el derecho procesal para referirse a las personas físicas o jurídicas que tienen la posibilidad reconocida por la ley de reclamar o peticionar en un juicio.

¹⁵ Paralelamente intentaban visibilizar el conflicto a través de la difusión del caso por medios de comunicación alternativos (<http://argentina.indymedia.org/news/2009/08/688878.php>) o por intermedio de periodistas predispuestos a levantar la noticia (<http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-131166-2009-09-04.html>).

Ferrobaires ejercía la competencia para decidir sobre las tierras, y de conseguir el compromiso de los representantes de la cartera provincial para desarrollar un plan de viviendas en el lugar del asentamiento. Si bien consiguieron el primero de ellos que se plasmó en la firma del convenio mencionado, mientras intentaban avanzar en lo segundo los funcionarios judiciales del fuero penal lograron desactivar las resistencias políticas que habían impedido la efectivización del desalojo en los intentos anteriores y pudieron materializar la medida por intermedio de la policía bonaerense.

El último intento de frenar el desalojo fue la acción de amparo presentada ante el juez a cargo del Juzgado Contencioso Administrativo N° 1, pero “la suerte estaba echada”. Ni la resolución del juez que suspendió la medida, ni su presencia física en el lugar del hecho, alcanzaron para impedir la expulsión de las familias del predio.

Así vemos que la sustanciación del conflicto transitó por distintos momentos y por diferentes ámbitos de disputa. En un primer período, que va desde la denuncia realizada en el año 2006 hasta los primeros intentos fallidos de desalojo entre mayo del 2008 y los primeros meses de 2009, el ámbito específico fue la arena judicial. Justamente, estos hechos fueron los que propiciaron la intervención de la CTA en apoyo de los vecinos del asentamiento, que si bien realizó algunas acciones defensivas en la sede judicial, rápidamente intentó trasladar la contienda a un ámbito “político”, donde las reglas de juego son diferentes y surgen mayores posibilidades de encontrar una solución no punitiva que beneficie a los ocupantes. Este segundo momento, que surgió con la apertura de la instancia de negociación política, no desplazó a la arena judicial sino que ambas corrieron en forma paralela. Cada uno de los actores intentó direccionar el conflicto al ámbito que mejoraba su posición y aumentaba sus posibilidades de éxito.

Los vecinos denunciantes, apoyados por los funcionarios judiciales del fuero penal y por la policía bonaerense, buscaban resolver el conflicto en el ámbito judicial a través del desalojo del predio. Del otro lado estaban los vecinos del asentamiento acompañados principalmente por la CTA, y con cierto apoyo lateral de algunos funcionarios del estado nacional y de legisladores provinciales, que aspiraban a resolver el conflicto en la instancia de negociación política, con una intervención estatal que evitara el desalojo y consolidara el barrio a través de la construcción de viviendas sociales. Con el desalojo en marcha intentaron frenar la medida y trasladar la discusión jurídica al fuero contencioso administrativo, y si bien contaron con el apoyo del juez a cargo, no lograron evitar la expulsión del predio. Los funcionarios del MOSP, en un primero momento, apoyaron a los vecinos del asentamiento mediante el convenio que los autorizaba a permanecer en las tierras. Pero luego cedieron ante las presiones y si bien no

estuvieron a favor del desalojo, tampoco realizaron ninguna acción concreta para evitarlo ni se manifestaron públicamente en contra de la medida.

De esa manera y mediante esa articulación de actores se fue construyendo la resolución del conflicto mediante un desalojo violento, de una situación que de acuerdo a las normas jurídicas del Estado argentino y mediante un procedimiento judicial como el “juicio de usucapión”, podría haber dado lugar a que los ocupantes se transformaran en propietarios.

Con posterioridad al desalojo se inició un tercer momento de la contienda que significó una reconfiguración profunda del conflicto. Los vecinos denunciantes, quienes habían conseguido su objetivo, desactivaron su participación. Los vecinos desalojados representados por la CTA denunciaron en las redes sociales y en los medios de comunicación la violencia con la que se efectivizó la medida, el incumplimiento de la orden judicial que ordenaba la suspensión de la misma y las irregularidades cometidas por los funcionarios judiciales intervinientes durante toda la investigación penal.¹⁶ Logrando darle mayor visibilidad al conflicto y cierta legitimidad a su reclamo. Sin embargo, el periódico local de mayor tirada en la ciudad, en una nota publicada a los dos días del desalojo, se refería a las familias del asentamiento diciendo que muchas de ellas “habían usurpado las tierras, propiedad de la Provincia, unos 20 años atrás” sin aportar ningún elemento que diera indicios de la configuración de dicha figura delictiva.¹⁷

Paralelamente, la CTA, a través de sus referentes y militantes, tuvo un rol muy activo en el momento posterior al desalojo organizando en conjunto con los funcionarios del MOSP la radicación transitoria de las familias desalojadas. En el nuevo escenario presionaron a las autoridades de la cartera provincial para que respondieran frente a las necesidades más inmediatas de las familias, como el alojamiento transitorio en hoteles para quienes no podían recurrir a la ayuda de familiares, y para que consiguieran las tierras donde construir el barrio y dar una solución definitiva a las familias desalojadas. Esas negociaciones se plasmaron en el convenio firmado entre la CTA y varias dependencias del MOSP (la SSTUyV, el Instituto de la Vivienda), que estableció lo siguiente: el Estado provincial ponía a disposición tierras de su propiedad para la reubicación de las 52 familias, y dos de sus dependencias, la SSTUyV y el Instituto de la Vivienda, debían garantizar el acondicionamiento de las tierras (obras de infraestructura, servicios, rezonificación, etc.) y la instalación de viviendas precarias, en una

¹⁶ La situación fue difundida por la página web de la CTA, <http://www.ctabsas.org.ar/Escuela-sin-clases-por-desalojo-en.html>, <http://www.ctabsas.org.ar/archivo/actualidad/Diputados-Nacionales-repudian> y en medios alternativos (www.lapulseada.com.ar/81/81-web-Gorina.rtf; <http://radiofuturalaplata.blogspot.com.ar/2010/04/desalojo-en-gorina-por-devaluacion-de.html>) y generó el rechazo de figuras políticas de referencia nacional como los diputados nacionales Fernando "Pino" Solanas, Claudio Lozano, Liliana Parada y Graciela Iturraspe (<http://www.parlamentario.com/noticia-28676.html>).

¹⁷ Diario El Día, La Plata, 2 de mayo de 2010.

primera etapa, y la construcción de viviendas definitivas, en un segundo momento, en el nuevo barrio.¹⁸ La primera etapa culminó en el mes de octubre del año 2010, la coordinación estuvo a cargo de la CTA, la SSTUyV y el Instituto de la Vivienda –representando al MOSP- y los ministerios de Desarrollo Social del ámbito nacional y provincial, y los propios vecinos trabajaron en las obras de acondicionamiento del predio e instalación de las casillas. La segunda etapa consistió en la escrituración de los terrenos por parte de otro organismo del ámbito provincial, como es la Escribanía General de Gobierno, y la construcción de viviendas definitivas a través del Programa Mejor Vivir del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la órbita nacional. Así vemos que recién en la última etapa de la construcción del barrio intervino el nivel nacional del Estado, a través de algunas acciones del MDS y sobre todo de la implementación del programa Mejor Vivir para la construcción de las viviendas.

Con respecto a la instancia judicial los abogados de la CTA interpusieron acciones solicitando la nulidad del desalojo y la recusación del juez penal y del fiscal interviniente, las cuales fueron desestimadas, y la causa terminó archivada en el año 2011 por falta de elementos probatorios para acreditar la comisión de un delito, algo que aparentemente suele ocurrir en la mayoría de las causas penales iniciadas por el delito de usurpación.¹⁹ Un dato llamativo es que los diferentes planteos de los abogados defensores dieron lugar a la formación de otra causa penal para investigar la usurpación de terrenos por parte de uno de los actores denunciados, el barrio cerrado Grand Bell, (IPP 06-00-016524-10). Sin embargo desde su apertura en mayo de 2010 hasta el año 2015 solo se habían realizado algunas diligencias menores y no había ninguna persona imputada.

Finalmente, resulta importante señalar que aún cuando el Estado emprendió ciertas acciones paliativas luego del desalojo, el contexto socio espacial en el cual las familias fueron relocalizadas restituyó el orden urbano implícito y exigido por el “barrio de los jueces”. En tanto que una lectura de conjunto de los cambios en la estructura urbana del partido de La Plata, evidencia que la posición que la localidad de Gorina tenía en la década del 80 en la jerarquía urbana es equivalente a la que poseen en la actualidad los predios de la localidad de Melchor Romero donde se emplazó el barrio La Emilia.

¹⁸ Sus habitantes decidieron nombrarlo “La Emilia”, como muestra de agradecimiento a la referente barrial de la CTA que los acompañó activamente durante todo el proceso.

¹⁹ Esta presunción no pudimos constarla por la falta de acceso público a la información estadística sobre las causas en el fuero penal de la provincia de Buenos Aires.

4. Consideraciones finales

En este artículo se analizó el tratamiento estatal de un conflicto urbano desarrollado en la periferia platense. Desde una perspectiva macrosocial, se observa que la conformación de un orden urbano general -de naturaleza excluyente- en todo el partido de La Plata, constituye una determinación estructural del surgimiento de este tipo de conflictos. Pero en un registro microsocial, orientado por la perspectiva de la productividad social de los conflictos, se sostiene que las particularidades del contexto socio espacial en donde se desarrolló el caso, los ámbitos en los que se discutió y los argumentos –especialmente los jurídicos- que utilizaron los diferentes actores para legitimar su posición, fueron centrales para comprender su sustanciación y modo de resolución.

En el caso analizado pudo verse que las inversiones inmobiliarias en torno a la construcción de barrios cerrados en el eje noroeste de la periferia platense durante la década de 1990, produjeron una profunda reconfiguración de la localidad de Gorina. Estos cambios atrajeron a sectores medios altos y aceleraron el nuevo perfil de patrón residencial constituido por casas quintas y viviendas suntuosas, que entró en tensión con el asentamiento popular e hizo emerger el conflicto. Queda claro que la modificación de la estructura de rentas en esa zona de la periferia platense, animó a los nuevos vecinos a intentar el desplazamiento de una forma de habitar que estaba consolidada en el barrio.

Pero junto a esta dimensión territorial se pudo observar cómo se fue reconfigurando el conflicto a medida que atravesó por los diferentes ámbitos de deliberación pública. Los propietarios de terrenos linderos al asentamiento activaron la sede judicial penal y priorizaron dicha instancia con el objetivo de lograr el desalojo del barrio y la valorización de sus bienes inmuebles. Pero la interposición de la denuncia por el delito de usurpación se realizó con el objetivo de conseguir, por un procedimiento más veloz que el previsto en la sede civil, la expulsión de los ocupantes del predio. Este uso instrumental del derecho, donde lo que se busca es recuperar el control del bien inmueble y no establecer si se configuró o no el delito de usurpación -que requiere la sustanciación de determinadas conductas definidas por el discurso jurídico como elementos objetivos y subjetivos del tipo penal- se deduce de: los escasos elementos de pruebas que se aportó en la denuncia para demostrar la conducta delictiva y de que la causa fue archivada, luego de la efectivización de la orden de desalojo.

Las familias del asentamiento y las organizaciones sociales que intervinieron en su apoyo desarrollaron principalmente una estrategia defensiva en el ámbito judicial penal, tendiente a evitar o dilatar el desalojo y ganar tiempo para lograr en el ámbito político otro tipo de respuesta. Siguiendo a Azuela y Cancino (2014), podemos decir que tanto los denunciados

como los denunciados utilizaron de modo instrumental los dispositivos jurídicos con independencia de los contenidos normativos de los artículos en cuestión.

La invocación por parte de los actores sociales de diferentes normas jurídicas en sus construcciones discursivas, constituye otra forma de expresión de la juridificación del conflicto. Aquí los destinatarios no fueron los expertos o profesionales del campo jurídico, sino el espacio amplio, heterogéneo y difuso que conforma la opinión pública, donde los medios de comunicación tienen un rol clave. Con el propósito de reforzar la legitimidad de sus posiciones en la arena del espacio público y aumentar sus probabilidades de éxito en la negociación.

Las familias ocupantes, apoyadas por las organizaciones sociales, enmarcaron sus planteos en el derecho a la vivienda, que coloca al Estado como responsable y garante de cubrir esa necesidad social, frente a la exclusión generada por la primacía de los mecanismos mercantiles de acceso a la vivienda. A través de esa posición discursiva, los ocupantes buscaron legitimar su modo de proceder, a partir de la denuncia de un incumplimiento previo por parte del Estado que conforme su mirada consagra un orden urbano injusto.

Los representantes del Estado provincial, que era el propietario de las tierras, no se opusieron al asentamiento sino que concedieron un permiso provisorio a los residentes. Pero fueron los propietarios de los terrenos linderos -denunciantes de la causa penal- quienes argumentaron el pedido de desalojo con fundamento en la afectación a su derecho de propiedad, producida por la desvalorización inmobiliaria en sus lotes que ocasionaba el asentamiento.

Este tipo de conflictos muestra que la oposición explícita más fuerte a las modalidades de urbanización popular está conformada por un grupo de residentes que se presentan, y son presentados por el discurso mediático, como vecinos del lugar y reclaman un tratamiento prioritario a sus demandas. Los argumentos esgrimidos son variados e incluyen preocupaciones por la cobertura de servicios e infraestructura urbana en relación a los nuevos residentes como al barrio en general, el impacto de estos barrios sobre la salubridad pública que se adjudica a la falta de planificación en el desarrollo urbano, los posibles hechos de inseguridad que generan este tipo de ocupaciones y sus residentes, y la desvalorización inmobiliaria de la zona.

Más allá de que las razones para oponerse a la ocupación sean múltiples, todas intentan construir la legitimidad del reclamo en carácter de ser los vecinos establecidos del barrio, con arreglos diferentes en relación al tiempo y al derecho de propiedad. El caso de Gorina muestra que las familias del asentamiento tienen mayor antigüedad barrial que los vecinos denunciados, por lo cual la estrategia de legitimación de estos últimos no se basó en la violación del derecho de propiedad sino en visiones formalistas asociadas al incumplimiento del plano dominial y urbano ambiental de la urbanización.

Para finalizar, cabe reafirmar la importancia de la dimensión jurídica de los conflictos territoriales. La actualización local del derecho permite dar cuenta de cómo se reconfigura en el caso concreto el alcance del derecho de propiedad, en cuanto a las actividades que efectivamente pueden realizar o vedar los propietarios en las relaciones que entablan con los no propietarios. A la vez que sirve para dar cuenta de cómo se representan en términos jurídicos el conflicto los actores participantes, y qué lugar tiene el derecho en la construcción de sus estrategias y en el modo de significar las diferentes formas de producción y apropiación del espacio urbano.

Referencias bibliográficas

- Armus, D. y Bohoslavsky, E. (2015) Vivienda popular y asociacionismo en la conformación del Gran Buenos Aires. En G. Kessler (comp.) *Historia de la provincia de Buenos Aires: El Gran Buenos Aires*, (pp.493-520). Gonnet: UNIPE: editorial universitaria.
- Azuela, A. (1989). *La ciudad, la propiedad privada y el derecho*. El Colegio de México, México.
- Azuela, A. (1990). El orden jurídico en la interpretación sociológica de la urbanización popular en América Latina, *Sociológica*, 5 (12), 1-13.
- Azuela, A. (2006). *Visionarios y pragmáticos: Una aproximación sociológica al derecho ambiental*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales.
- Azuela, A., & Mussetta, P. (2009). Algo más que el ambiente. Conflictos sociales en tres áreas naturales protegidas de México. *Revista de Ciencias Sociales*, 1(16), 191-215.
- Azuela, A. y Cancino, M. A. (2014) *Jueces y conflictos urbanos en América Latina*. México: editorial Ink.
- Baer, L. (2011). *El mercado de suelo formal de la Ciudad de Buenos Aires en su contexto metropolitano. Dinámica de precios de terrenos, desarrollo inmobiliario y acceso a la vivienda en la década de 2000*. [Tesis de doctorado inédita]. Facultad de Filosofía y Letras, UBA.
- Bourdieu, P. (1999) Efecto de lugar. En P. Bourdieu, *La Miseria del Mundo*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Bourdieu, P. (2000) Elementos para una sociología del campo jurídico. En P. Bourdieu, y G. Teubner, *La fuerza del derecho*. Bogotá: Siglo del hombre.
- Bourdieu, P. (2012). *Bosquejos de una teoría de la práctica*, Buenos Aires: Prometeo Libros.
- Calderón J. (1999) *Algunas consideraciones sobre los mercados ilegales e informales de suelo urbano en América Latina*; Lincoln Institute Research Report, Lincoln Institute of Land Policy.

Canestraro, M.L. (2013) *Ilegales, irregulares, informales...? Aportes para un debate sobre el acceso al suelo*. Nómadas. Núm. Especial: América Latina

Cefai, D. (2014). Investigar los problemas públicos: con y más allá de Joseph Gusfield, en J. Gusfield, *La cultura de los problemas públicos*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Clichevsky, N. (1975). *El mercado de tierras en el área de la expansión de Buenos Aires y su incidencia en los sectores populares, período 1943-1973*. Buenos Aires: Centro de Estudios Urbanos y Regionales-Instituto Torcuato Di Tella.

Clichevsky, N. (1990). Política urbana y sector inmobiliario. En N. Clichesky, M. F. Prévot Schapira y G. Schneier, *Loteos populares, sector inmobiliario y gestión local en Buenos Aires. El caso del Municipio de Moreno*, Cuadernos del CEUR, 29. Buenos Aires: CEUR – CREDAL.

Clichevsky, N. (2007) Informalidad urbana: Abordajes teórico-metodológicos y políticas estatales. Algunas reflexiones sobre sus interrelaciones. En M.C. Cravino (comp.) *Repensando la ciudad informal en América Latina -Los Polvorines*: UNGS.

Clichevsky, N. (2012). Acceso a la tierra urbana y políticas de suelo en el Buenos Aires Metropolitano. Apuntes para la reflexión. *Revista Iberoamericana de Urbanismo*, (8).

Corte, J. P. y Lazzaro, L. (2014) *Construcción simbólica de la criminalización de las tomas de terrenos. Caso Gorina, La Plata*. [Tesina de licenciatura en Comunicación Social, inédita.] FPYCS, UNLP.

Cravino, M. C. (coord.) (2006). *Las villas de la ciudad: mercado e informalidad urbana. Los Polvorines*: Universidad Nacional de General Sarmiento.

Cravino, M. C., Del Río, J. P., y Duarte, J.I. (2008). Magnitud y crecimiento de las villas y asentamientos en el Área Metropolitana de Buenos Aires en los últimos 25 años. *Encuentro de la Red ULACAV* (XIV, 2008, Buenos Aires, Argentina). Facultad de Arquitectura, Universidad Nacional de Buenos Aires.

Cravino, M. C. (comp.) (2012) *Repensando la ciudad informal en América Latina. Los Polvorines*: UNGS.

Cravino, M.C. (coord.) (2017) *Detrás de los conflictos. Estudios sobre desigualdad urbana en la Región Metropolitana de Buenos Aires*. Los Polvorines: Ediciones UNGS.

Duhau, E. (1998). *Habitat popular y política urbana*. México: Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Azcapotzalco.

Duhau, E., y Giglia, Á. (2004). Conflictos por el espacio y orden urbano. *Estudios demográficos y urbanos*, 257-288.

- Frediani, J. (2010) *Lógicas y tendencias de la expansión residencial en áreas periurbanas. El Partido de La Plata, Buenos Aires, Argentina, entre 1990 y 2010.* [Tesis de doctorado inédita]. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. UNLP
- González, P. (2014). La urbanización informal en el Gran La Plata. Un análisis de sus rasgos estructurales en el contexto posneoliberal (2003-2011). *Actas del X Bienal del Coloquio de Transformaciones Territoriales*. Córdoba.
- González, P. y Relli, M (2016) *Irregularidad del hábitat popular urbano y medidas de regularización en el Gran La Plata en el contexto de la post convertibilidad: remedios vencidos para un problema de renovada vigencia.* (en prensa)
- Guevara, T.A. (2015) *¿La ciudad para quién? Transformaciones territoriales, políticas urbanas y procesos de producción del hábitat en la Ciudad de Buenos Aires, 1996-2011.* México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Jaramillo, S. (2009). *Hacia una teoría de la renta del suelo urbano.* Bogotá: Ediciones Uniandes, Universidad de los Andes, Facultad de Economía, CEDE.
- Jaramillo, S. (2012a) Urbanización informal: diagnósticos y políticas. Una revisión al debate latinoamericano para pensar líneas de acción actuales. En C. E. Salazar (coord.), *Irregular. Suelo y mercado en América Latina* (pp.33-83). México: El Colegio de México-Centro de estudios demográficos, urbanos y ambientales.
- Jaramillo, S. (2012b). *Heterogeneidad estructural en el capitalismo: una mirada desde el marxismo de hoy* (No. 010014). UNIVERSIDAD DE LOS ANDES-CEDE.
- Melé, P. (2006) *Pour une géographie de l'action publique. Patrimoine, environnement et processus de territorialisation. Habilitation á diriger des recherches.* Université Francois Rabelais, Tours.
- López, E. (2015). *Los años post-neoliberales. De la crisis a la consolidación de un nuevo modo de desarrollo.* Buenos Aires: Miño y Dávila editores.
- Pírez, P. (2016) *Las heterogeneidades en la producción de la urbanización y los servicios urbanos en América Latina.* *Territorio*, (34), 87-112.
- Pradilla Cobos, E. (2013) La ciudad capitalista en el patrón neoliberal de acumulación en América Latina. *Seminário Internacional A Cidade Neoliberal na América Latina: desafios teóricos e políticos.* Río de Janeiro: IPPUR/UFRJ
- Relli, M. (2014) Notas sobre los fundamentos de las acciones de regularización del hábitat popular urbano de la provincia de Buenos Aires. *Actas del XI Simposio de la Asociación Internacional de Planificación Urbana y Ambiente – UPE11.* La Plata: Universidad de Nacional de La Plata, ISBN: 978-950-34-1133-9.

Rolnik, R. (1999). Para além da lei: legislação urbanística e cidadania (São Paulo 1886-1936). In: Maria Adélia A Souza; Sonia C. Lins; Maria do Pilar C. Santos; Murilo da Costa Santos. (Org.). *Metrópole e Globalização-Conhecendo a cidade de São Paulo*. São Paulo: Editora CEDESP.

Susskind, L. E., McKearnen, S., & Thomas-Lamar, J. (1999). *The consensus building handbook: A comprehensive guide to reaching agreement*. Sage Publications.

Viana I. (2007) Informalidad, regularización y derecho de propiedad. En Smolka M. y Mullahy L. (ed); *Perspectivas urbanas. Temas críticos en políticas de suelo en América Latina*; Lincoln Institute of Land Policy.